

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201355
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por copago. Herederos. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/04/2022 dimos entrada en esta institución al escrito presentado por la promotora de esta queja que motivó la apertura del actual expediente.

En su escrito manifiesta que su madre, Dña. (...), tenía reconocida su situación de dependencia y aprobado su programa individual de atención.

Tras la aplicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regularon los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, vio incrementada la cuantía de su aportación económica durante el ejercicio 2014 en el recurso que tenía reconocido.

Con fecha 18/03/2016 el Tribunal Superior de Justicia de la CV dictó la Sentencia 248/2016 declarando nulos determinados apartados de la citada Orden, publicándose dicha sentencia el 23/09/2016, por lo que el incremento o copago se declaró nulo, surgiendo el derecho a reclamar la reparación del daño que pudiera haber causado la aplicación de la norma anulada, según el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, y a instancia de la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la persona dependiente, presentó el 13/09/2017 una reclamación sobre el citado copago. Sin embargo, la persona dependiente falleció el 12/07/2018 sin haber obtenido respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Sus herederos, entre los que se encuentra la promotora de esta queja, presentaron en el mes de enero de 2019 nueva solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, acreditando su legitimidad sobre el procedimiento ya iniciado por su madre y aportando la documentación que se les fue requiriendo. Conocen que el expediente iniciado es el RPD (...), pero desconocen si la administración ya dispone de toda la documentación necesaria para resolver y cuándo se producirá esta.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges emitió resolución, admitiendo la queja a trámite e iniciando la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 03/05/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 02/06/2022 recibimos de la citada Conselleria esta información:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 13 de septiembre de 2017, se le asignó el número de expediente de responsabilidad patrimonial RPD (...). Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente fallecida, lo que implica la puesta en marcha de un procedimiento de revocación de actos.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada. En estos momentos se está actuando sobre los expedientes alrededor del número 9.000 del ejercicio 2017.

Actualmente el expediente objeto de la queja se encuentra en la sección de responsabilidad patrimonial, a quien corresponde comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para poder continuar con la tramitación del expediente.

Una vez comprobada la misma, se remitirá el expediente a la Dirección General de Personas Mayores, como órgano competente para su resolución por revocación de actos desfavorables, iniciado como alternativo al de responsabilidad patrimonial por copago, conforme a lo establecido en los arts. 26 y 31 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat.

Respecto a las razones por las que no ha sido resuelto el expediente RPD (...) obedece a la gran cantidad de expedientes que se gestionan; si en el año 2016 se presentaron 307 reclamaciones, en el año 2017, el total de reclamaciones ascendieron a más de 20.000. La voluntad de esta administración es poder resolver en plazo los expedientes.

Respecto a la fecha prevista para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuando terminará el expediente.

El 02/06/2022 le dimos traslado de este Informe a la persona interesada por si deseaba realizar alguna alegación, y el 13/06/2022, entre otras consideraciones, nos manifestó lo siguiente respecto a la demora que sufrían:

(...) LO VEMOS COMO UNA BURLA Y ES MUY LAMENTABLE DECIR ESA PALABRA PERO ES LA PURA REALIDAD, ESTAMOS MUY ENFADADOS Y INDIGNADOS, ES PORQUE AÑO TRAS AÑO ES SIEMPRE LO MISMO Y NO ACLARAN NADA, NOS DICEN QUE VAN POR EL 2017 Y QUE TENEMOS QUE ESPERAR PORQUE TIENEN UNA LISTA ENORME, EN EL AÑO 2018 IBAN POR LOS EXPEDIENTES DEL AÑO 2017 Y ESTAMOS EN EL 2022 Y SIGUEN CON EL 2017. (...)

El 15/06/2022 emitimos una Resolución de Consideraciones entre las que destacamos las siguientes sugerencias:

SUGERIMOS que, con carácter urgente, se instale una aplicación informática para la gestión de estos expedientes.

SUGERIMOS que, en este caso concreto que motiva la presente queja, proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial por copago iniciada hace 57 meses, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.

El 12/07/2022 recibimos respuesta de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

En fecha 2 de junio de 2022, le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado fue recibida el 13 de septiembre de 2017, asignándole el número de expediente RPD (...).

Conforme la base de datos se reclama un COPAGO de persona dependiente FALLECIDA. Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por copago se pueden resolver bien mediante revocación de actos, iniciado como alternativo al procedimiento de responsabilidad patrimonial, o por la vía del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada. En estos momentos se están resolviendo expedientes alrededor del número 9.200 del ejercicio 2017.

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja, se encuentra a la espera de que le llegue el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo los procedimientos administrativos, esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.

Respecto a la recomendación de que se elabore un informe valorando las necesidades materiales y personales para solventar la situación de colapso, manifestar que esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas está gestionando medidas, como hemos indicado en otras ocasiones, como por ejemplo modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia, al efecto de agilizar la gestión de los expedientes.

En el mismo sentido, se intenta reforzar la plantilla continuamente, mediante la adscripción a esta Sección de Responsabilidad Patrimonial de personal administrativo y técnico con el fin de poder ir solventando la situación actual.

Respecto a la sugerencia de que se modifiquen las instrucciones de la página web, se están estudiando dichas sugerencias para dar las instrucciones necesarias al efecto de que se modifiquen o corrijan la información contenida en la página web en aras a facilitar la información a la ciudadanía.

Respecto a la sugerencia de corregir los formularios disponibles en la web sobre reclamación por minoración y copago, ambos procedimientos son consecuencia de la aplicación de la Orden de 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se produjo un incremento en la cuantía de la aportación económica, en el caso del copago, o una minoración en la prestación económica reconocida, en el caso de la minoración, durante el ejercicio 2014. Por lo que se han dado las instrucciones necesarias para adecuar la información disponible en la web.

Respecto a la sugerencia de que se instale con carácter urgente una aplicación informática para la gestión de los expedientes como hemos informado más arriba, en estos momentos se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente el expediente RPD 13.126/2017, debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

Al mismo tiempo cabe señalar que cuando se dictan las resoluciones de los expedientes, en ellas se indica, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en 2017.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana